

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, ingresa para pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de terminación del presente proceso visibles a PDF 82 Cuaderno No. 1, y que fuera allegada al despacho por la parte ejecutada, también me permito informar que con los títulos judiciales consignados por el co ejecutado JULIO CESAR GRAJALES, a instancias de este proceso en la cuenta judicial del despacho se cubre el monto total de la obligación cobrada y las costas judiciales Sírvese proveer. Cartago - Valle, Marzo 1 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION POR
COSTAS promovido por COOPERATIVA CAFENORTE
contra JULIO CESAR GARJALES Y OTROS
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00039-00
Auto:353**

ANTECEDENTES

Visto el memoria allegados por el apoderado de la parte demandada JULIO CESAR GARJALES HENAO C.C 16.218.708, visible a PDF No.82 DEL CUADERNO No. 1, solicita que el Despacho decrete **la terminación del presente proceso por pago total de la obligación**, incluidas las costas del proceso.

Igualmente deprecó la **cancelación de las medidas cautelares decretadas** sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 375-10830 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Con su solicitud el togado del derecho libelista aportó las consignaciones judiciales efectuadas por su prohijado a instancias de este proceso judicial en la cuenta de depósitos judiciales del despacho acreditando el pago de la obligación y sus intereses a febrero de 2024 por valor de \$ 5.406.000.00, y el pago de las costas judiciales por valor de \$750.000.00



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
48978000007936	8919004751	CAFENORTE CAFENORTE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 750.000,00
48978000007937	8919004751	COOPERATIVA CAFENORTE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 5.406.000,00
Total Valor						\$ 6.196.000,00

CONSIDERACIONES

Previo análisis del proceso de la referencia, teniendo como base el resultado de la suma de la **liquidación de costas** y de la respectiva **liquidación actualizada del crédito** dentro del mismo, obrantes en el legajo a PDF 074 de este cuaderno 1, respectivamente, ambas debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente, al igual que lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutada JULIO CESAR GRAJALES, en el escrito de terminación mediante el cual como ya se dijo da cuenta de su interés de pagar capital e intereses hasta el mes de febrero de 2024 y, al confrontarse el resultado de la operación antes dispuesta con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, colige el Juzgado que el total de la obligación aquí perseguida ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales.

Lo anterior, en virtud a que la sumatoria de las liquidaciones anteriormente referidas, por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Dispensadora de Justicia los trámites necesarios para entregar a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo el valor que en derecho le corresponde.

Las mencionadas conclusiones originan las determinaciones necesarias e inherentes para que cese la presente acción

ejecutiva; pues así, al considerar **AGOTADO EL TRAMITE DE ESTE JUICIO POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por el cumplimiento a satisfacción de la deuda aquí perseguida y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio Procesal Civil; ordenando el levantamiento de las medidas preventivas vigentes, e informar de ello a las entidades a las cuales se les comunicó aquellas, para que en las mismas se tomen las providencias necesarias y tendientes a que por cuenta de esta ejecución quede sin vigencia dichas medidas.

Teniendo en cuenta, todos los anteriores señalamientos y consideraciones el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle.

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO por COSTAS** , instaurado por la parte demandante **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE-CAFENORTE NIT 891-900475-1**, en contra de **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE** señores **JOSE GABRIEL MUÑOZ C.C 94.263.352**, **BERNARDO ANTONIO GRANADA OROZCO C.C 16.231.616** , **LUZ ELENA CASTAÑO C.C 31.415.980**, **JESUS ANTONIO CASTILLO C.C 10.064.774**, **JULIO CESAR GRAJALES HENAO C.C 16.218.708**, **JOSE JESUS MONROY VALENCIA C.C 6.244.784** Y **CAMILO ANTONIO CARDENAS VALENCIA C.C 6.349.543** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION de las medidas de embargo y secuestro ordenadas respecto del bien INMUEBLE distinguido con la matricula inmobiliaria: 375-10838 propiedad del co ejecutado **JULIO CESAR GRAJALES HENAO C.C 16.218.708**.

LÍBRESE el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle a fin que, a costa de la parte interesada- demandada, se verifique la inscripción de la cancelación de la medida a l comunicada mediante el oficio 063 de abril 12 de 2023.

Tercero.-NOTIFÍQUESE al auxiliar de la justicia **INMOLEGAL** quien compareció a esta diligencia por intermedio de la **SECUESTRE MARIA SORANY ARISTIZABAL SECUESTRE**, informándole que en este proceso ha cesado en sus funciones, por lo que debe presentar informe y cuentas definitivas de su gestión; verificada la aprobación de las mismas Y verificar la entrega del bien inmueble en favor de la persona que lo ocupaba el día de la diligencia o en su defecto a su actual propietario.

Cuarto.- ORDENAR que **SE CANCELE** a favor de la parte actora CAFENORTE el monto total de los siguientes títulos judiciales:

- 469780000067936 por valor de \$750.000.00
- 469780000067937 por valor de \$5.406.000.00

Quinto.- Cumplido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, MARZO 5 DE 2024
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretaria

Firmado Por:
Lilíam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775604262e572b527add666a068b12b3bdf6793365a0ed2cf6bbf2343fa0c8de**

Documento generado en 04/03/2024 11:44:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>